

ACTA DE REFORMA ESTATUTOS FUNDACIÓN EL MONITOR DE LA SALUD

En la ciudad de Bucaramanga, siendo las 10 a.m, del día 4 de noviembre del año 2025, se reunieron los *asociados de la asamblea general*, de la entidad FUNDACIÓN EL MONITOR DE LA SALUD para adelantar la reunión *extraordinaria*, atendiendo a la convocatoria realizada por el Representante Legal, el día 29 de octubre de 2025; por medio de citación telefónica, para desarrollar el siguiente:

Orden del Día:

1. Verificación del Quórum.
2. Designación de presidente y secretario de la reunión.
3. Reforma estatutaria.
4. Autorización para calificar como entidad sin animo de lucro ante la DIAN.
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verificó la presencia del quórum estatuario para poder deliberar y decidir. Se encuentran 7 asociados presentes, de los siete asociados convocados, consolidando el 100% de la asamblea general.

2. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

Se designó como PRESIDENTE de la reunión a Juan Carlos Villar Centeno y como **SECRETARIO** de la reunión a Sandra Ximena Hernández Gómez identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

3. REFORMA ESTATUTARIA.

Con el fin de obtener la calificación ante la DIAN, como Entidad Sin Ánimo de Lucro, ESAL, se deben ajustar algunos artículos de los estatutos de la Fundación, se procede a presentar ante los asociados asistentes el texto de la reforma estatutaria, consistente en la modificación de los artículos 5, 6, 16, 23, 36, 40 y 51, según requerimiento de la DIAN.

El texto actual de los estatutos es:

ARTÍCULO 5.- Fines. - La FUNDACIÓN EL MONITOR DE LA SALUD

persigue el bienestar común, buscando fortalecer la información que tienen los actores del sistema de salud colombiano sobre su planeación, desarrollo, desempeño y opciones de mejoramiento.

ARTICULO 6.- Objeto. - La FUNDACIÓN EL MONITOR DE LA SALUD

tendrá como objeto compilar, producir y transmitir información, conocimiento y conceptos con el fin de estimular la generación e intercambio de ideas y opiniones relacionadas con la situación del sector salud, los actores que lo conforman y su relación con el bienestar de la población y el desarrollo de la sociedad.

Los objetivos específicos de la Fundación serán:

- a) Servir como canal de expresión para aumentar la visibilidad de los conocimientos, conceptos, experiencias y testimonios de expertos y protagonistas sobre diferentes aspectos de la salud a través de columnas, entrevistas, participación en paneles o foros, entre otras modalidades comunicativas.
- b) Constituir un repositorio de contenidos que provea y mantenga un flujo de información actualizada para los profesionales e interesados en la situación actual y sucesos emergentes en el sistema de salud colombiano
- c) Ser referente y formador de opinión, cuyos contenidos logren influir en los tomadores de decisiones en el sistema de salud colombiano e influyan en su desarrollo y mejoramiento continuo.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines, desplegar las siguientes acciones, siempre y cuando no comprometan su buen nombre, ni la independencia e inclusividad en la información generada o sus criterios editoriales.

- a) Constituir y mantener un portal web, cuentas de correo electrónico, en plataformas de difusión de contenidos y redes sociales como instrumento básico para acreditar su existencia, interactuar con el público y desplegar sus actividades
- b) Contratar con personas naturales o jurídicas públicas o privadas la prestación de servicios específicos; celebrar contratos o convenios o asociarse con otras entidades de carácter asistencial, educativo, o sin ánimo de lucro de carácter nacional o internacional para el desarrollo de sus actividades
- c) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación necesarios para el sostenimiento y expansión del alcance de sus actividades, incluyendo los

aportes de personas naturales o jurídicas del carácter descrito en el numeral anterior; la participación en uniones temporales con estas organizaciones o en convocatorias públicas para competir por la recepción de fondos.

d) Apoyar, realizar o participar en foros, eventos o suscribir documentos o manifestaciones públicas que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

ARTÍCULO 16.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de la asamblea contando con una mayoría calificada de votos que represente al menos el 75% de los asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignar remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos que defina el mismo por mayoría calificada (mínimo 75%)
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por el período que defina y asignarle su remuneración, si hubiere a lugar.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mayoría calificada (mínimo 75%) de los asistentes.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- n) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Naturaleza. - La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, integrado por los miembros fundadores y asociados. Será dirigida por tres roles elegidos por sus miembros, con sus respectivos suplentes

- Un Presidente y su suplente
- Un Secretario y su Suplente
- Un Tesorero y su suplente

PARAGRAFO. La Fundación tendrá un Secretario General, que podría no ser miembro asociado o adherente y tendrá voz, pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- Patrimonio. - El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por una suma no inferior a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$55.750.000)** en dinero al momento de su constitución. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

PARAGRAFO: Los asociados fundadores y los adherentes deberán hacer un aporte no inferior a medio salario mínimo legal mensual pagadero hasta dos (2) meses después de su constitución o ingreso.

ARTÍCULO 51.- Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

El texto propuesto para la reforma, es:

ARTÍCULO 5.- Fines.

La **FUNDACIÓN EL MONITOR DE LA SALUD** persigue el bienestar común, buscando fortalecer la información que tienen los actores del sistema de salud colombiano sobre su planeación, desarrollo, desempeño y opciones de mejoramiento. Así mismo, impulsa la **promoción de la salud**, mediante el desarrollo y la implementación de prácticas, políticas y conocimientos que contribuyan al mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 6.- Objeto. La **FUNDACIÓN EL MONITOR DE LA SALUD** tendrá como objeto compilar, producir y transmitir información, conocimiento y conceptos con el fin de estimular la generación e intercambio de ideas y opiniones relacionadas con la situación del sector salud, los actores que lo conforman y su relación con el bienestar de la población y el desarrollo de la sociedad.

Asimismo, orientará sus acciones a la **promoción de la salud**, y el fortalecimiento de una cultura de autocuidado y bienestar integral en la población.

Los objetivos específicos de la Fundación serán:

- a) Servir como canal de expresión para aumentar la visibilidad de los conocimientos, conceptos, experiencias y testimonios de expertos y protagonistas sobre diferentes aspectos de la salud y la **promoción de la misma**, a través de columnas, entrevistas, participación en paneles o foros, entre otras modalidades comunicativas.
- b) Constituir un repositorio de contenidos que provea y mantenga un flujo de información actualizada para los profesionales e interesados en la situación actual, los procesos de **promoción de la salud**, y los sucesos emergentes en el sistema de salud colombiano.
- c) Ser referente y formador de opinión, cuyos contenidos logren influir en los tomadores de decisiones en el sistema de salud colombiano, impulsando políticas, estrategias y acciones orientadas a la **promoción de la salud**, la equidad y el mejoramiento continuo del sistema.

ARTÍCULO 16.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

- o) Aprobar su propio reglamento.
- p) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- q) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de la asamblea contando con una mayoría calificada de votos que represente al menos el 75% de los asistentes.
- r) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- s) Elegir y remover libremente y asignar remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos que defina el mismo por mayoría calificada (mínimo 75%)
- t) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por el período que defina y asignarle su remuneración, si hubiere a lugar.
- u) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- v) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen

funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.

- w) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mayoría calificada (mínimo 75%) de los asistentes y elegir el liquidador o los liquidadores.
- x) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- y) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- z) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- aa) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Naturaleza. - La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, integrado por los miembros fundadores y asociados. Será dirigida por tres roles elegidos por sus miembros, con sus respectivos suplentes:

- Un Presidente y su suplente
- Un Secretario y su Suplente
- Un Tesorero y su suplente

Estos directivos tendrán a su cargo la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo del objeto social, tanto de manera directa como indirecta, dichas decisiones comprenderán igualmente las actividades meritorias de interés general y aquellas orientadas al acceso, participación y beneficio de la comunidad.

PARAGRAFO. La Fundación tendrá un Secretario General, que podría no ser miembro asociado o adherente y tendrá voz, pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- Patrimonio. - El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores

adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por una suma no inferior a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$55.750.000)** en dinero al momento de su constitución. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

PARAGRAFO 1: Los asociados fundadores y los adherentes deberán hacer un aporte no inferior a medio salario mínimo legal mensual pagadero hasta dos (2) meses después de su constitución o ingreso.

PARAGRAFO 2: los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 40.- Aportes de la Fundación. - Un aporte voluntario de sostenimiento de la Fundación podrá ser fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos, estos aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 51.- Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Luego de analizadas las propuestas de reformas estatutarias, estas se sometieron a consideración de los asistentes a la reunión, quienes dieron su aprobación por unanimidad.

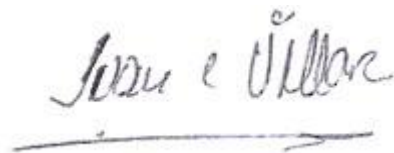
4. AUTORIZACIÓN PARA CALIFICAR COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ANTE LA DIAN.

Elección y aprobación del encargado de realizar el proceso para que la Fundación sea calificada como ESAL ante la DIAN.

La Asamblea autoriza al representante legal, el Dr. Juan Carlos Villar Centeno para que realice ante la DIAN el trámite pertinente para que la Fundación El Monitor de la Salud sea calificada como Entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta, como ESAL.

5. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

La secretaria de la Asamblea procede a leer el texto integral de la presente acta, la cual es sometida a consideración de los asociados miembros de la asamblea general y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.



JUAN CARLOS VILLAR CENTENO
CC. 91.233.729 de Bucaramanga
Presidente de la Asamblea



SANDRA XIMENA HERNÁNDEZ
CC. 63.507.567 de Bucaramanga
secretaria de la Asamblea

En calidad de secretaria de la presente asamblea, autorizo la presente acta por ser fiel copia del original.



SANDRA XIMENA HERNÁNDEZ
CC. 63.507.567 de Bucaramanga